



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-5151/2011

México, D. F., a 05 de diciembre de 2011

Visto el expediente PEP-I-SE-0097/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el SR. RAÚL ALFONSO ROMO Y VELÁZQUEZ, en su carácter de administrador único de la empresa MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V., y -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 02 de septiembre de 2011, recibido el 06 del mismo mes y año en esta Área de Responsabilidades el SR. RAÚL ALFONSO ROMO Y VELÁZQUEZ, en su carácter de administrador único de la empresa MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad en contra del fallo dado a conocer a través del Acta de Notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-548-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación División Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, para el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS PARA PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DE LA DIVISIÓN NORTE".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3860/2011, de fecha 06 de septiembre de 2011, visible a fojas 0169 y 0170 del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se admitió la inconformidad, se negó la suspensión de oficio, asimismo se solicitó a la convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. 203-70000-72000-3-543-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, recibido vía correo electrónico el mismo día, visible a foja 0199 a 0202, del expediente al rubro citado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, de PEMEX Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos y a su vez, entre otros aspectos, se pronunció en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio si se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3971/2011, de fecha 15 de septiembre de 2011, visible a fojas 0216 y 0219 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. 203-70000-72000-3-543-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; por el que en los términos a que se refiere el mismo se decretó LA NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA, y se concedió derecho de audiencia a la empresa TIEGER DIESEL, S.A. DE C.V. -----

5.- Con oficio No. 203-70000-72000-553-2011, de fecha 19 de septiembre de 2011, recibido el 20 del mismo mes y año en esta área de responsabilidades, visible a fojas 0222 y 0223 del expediente al rubro indicado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Administración y Finanzas Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, de PEMEX Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado visible a fojas 0224 a 0258 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3860/2011, de fecha 06 de septiembre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4073/2011, de fecha 21 de septiembre de 2011, visible a foja 0260 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante.-----

7.- Por escrito de fecha 30 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 del mismo mes y año, visible a fojas 0275 a 0283 del expediente que se estudia, el C. Ovidio León Hernández, en su carácter de administrador único de la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3971/2011, en relación a la inconformidad presentada por la empresa MEXICO DIESEL, ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. -----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4335/2011, de fecha 04 de octubre de 2011, consultable a foja 0299 del expediente que se estudia, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a la empresa antes referida. -----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4811/2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, visible a fojas 0332 y 0333 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos.-----

10.- Por escrito de fecha 31 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 07 del mismo mes y año, visible a fojas 0325 a 0330 del expediente citado al rubro, el SR. RAÚL ALFONSO ROMO Y VELÁZQUEZ, en su carácter de administrador único de la empresa MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V., formuló sus alegatos, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4812/2011, de fecha 07 de noviembre de 2011.-----

11.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5074/2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, visible a foja 0357 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada para presentar alegatos, en virtud del apercibimiento contenido en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4811/2011, de fecha 07 de noviembre de 2011.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

12.- Por proveído de fecha 28 de noviembre 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante debió de tomar en consideración la carta de Stewart & Stevenson Power Products LLC, que fue hecha de su conocimiento oportunamente, para descalificar la propuesta de la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., pues dicha carta evidencia que a esa empresa, no le suministrará el refaccionamiento original y nuevo que se requiere para la licitación, y aún y cuando pudo haber presentado la carta compromiso de que solo utilizará refaccionamiento nuevo de la marca original para el servicio objeto de la licitación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**: Que no consideró la carta de Stewart & Stevenson Power Products LLC, porque en realidad se trata de un respaldo que ofrece a la empresa México Diesel Electromotive, S.A. de C.V., en el hipotético caso de que resultara favorecida, documento que no fue requerido en los criterios de evaluación para ningún licitante, y que no estaba obligada a verificar la veracidad o falsedad de la información contenida en la carta del licitante TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., por cuanto que no se estableció como criterio a evaluar dicha verificación. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

" ...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

V. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN:

ÚNICO

Mi representada impugna el fallo de la Licitación Pública Internacional número 18575051-548-11, convocada para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE", dado a conocer a través del Acta de fecha 30 de agosto de 2011, porque considera que le

causa **AGRAVIO** el hecho de que Pemex Exploración y Producción para arribar a dicha determinación no haya tomado en cuenta toda la información que fue hecha de su conocimiento por mi representada y/o la empresa Stewart & Stevenson LLC, durante la substanciación del procedimiento licitatorio, específicamente en el sentido de que México Diesel Electro Motive, S.A. de C.V., es el único representante autorizado para suministrar refaccionamiento y prestar el servicio de mantenimiento de motores EMD

El fallo en comento causa agravio a mi representada pues en nuestra opinión podría haberse emitido en contravención a lo dispuesto por la fracción X del artículo 50 emitido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al no haberse respetado lo anterior, se habría violado el principio constitucional de legalidad y por consecuencia, se habría causado un agravio a mi representada, pues a quien se le permite competir sin respetar la Ley se le otorgan además ventajas competitivas que implican un trato desigual a favor de un licitante que no puede legalmente cumplir lo que promete sin infringir otras disposiciones legales relacionadas con la titularidad de patentes y marcas.

En este tenor, mi representada hace notar que en el fallo que se impugna textualmente se asentó lo siguiente

El fallo inapelable de Pemex Exploración y Producción de la Licitación Pública Internacional número 18575051-548-11 para llevar a cabo el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE", por el que se declaran ganadores a los licitantes: partida N1 México diesel Electromotive, S. A. de C. V., Partida No. 2 y al licitante Tiger Diesel, S. A. de C. V., como se detalla a continuación:

.....
"PARTIDA No. 2
TIGER DIESEL, S.A DE C.V.
VERACRUZ
SOLICITUD No. 5000020572



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

AÑO	MONEDA NACIONAL		DOLARES	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
2011	\$150.000.00	\$60.000.00	\$500.000.00	\$200.000.00
2012	\$150.000.00	\$60.000.00	\$400.000.00	\$160.000.00
2013	\$150.000.00	\$60.000.00	\$855.000.00	\$342.000.00

Plazo:

El plazo previsto es de 839 (Ochocientos treinta y nueve) días naturales y tiene una vigencia a partir de la fecha de la formalización del contrato 15 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de Diciembre de 2013."

En opinión de mi representada el fallo en comento favorece de manera indebida a la empresa TIGER DIESEL, S. A. de C. V., por las razones siguientes:

1. En el anexo DT-7 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 18575051-548-11, convocada para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE" titulado "Criterios de Evaluación Técnica", en la parte relativa a las Especificaciones Técnicas aplicables a los servicios solicitados por PEP, específicamente en el punto 3, establece que el Licitante debe presentar carta compromiso de que sólo utilizara refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios a todas las unidades motivo de estos servicios (punto 3.16 del anexo DT-2).
2. Si bien es cierto que la empresa TIGER DIESEL, S. A. de C. V., pudo haber presentado con su propuesta la carta compromiso de que sólo utilizara refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios a todas las unidades motivo de estos servicios solicitada en el punto 3.16 del anexo DT-2 de las bases, lo cierto es que la entidad antes de emitir el fallo tuvo conocimiento de que esta empresa probablemente estaba faltando a la verdad pues oportunamente se le hizo llegar una carta sin número de fecha 29 de junio de 2011, que el C. ROBERT L. HARGRAVE, Vicepresidente de Stewart & Stevenson Power Products LLC, dirigió en idioma inglés, pero con su traducción al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

español, al C. ING. OSCAR VINCENT AVILA, Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción, para comunicarle textualmente:

*"Asunto: Representación EMD en México
Ref.: Licitación Pública Internacional número 18575051-548-11*

.....
Stewart & Stevenson Power Products LLC, como distribuidor autorizado de productos originales EMD en la Republica de México (con excepción de Baja California), se complace en informar que México Diesel Electro-Motive, S. A. de C. V., es nuestro único Centro de Servicio Autorizado en México. Solo centros de servicio autorizado y distribuidores autorizados de EMD están autorizados para suministrar partes genuinas EMD y servicio.

México Diesel está autorizado para participar en la licitación arriba mencionada. En caso de que México Diesel sea el licitante favorecido en la mencionada licitación, Stewart & Stevenson, en la medida de su contrato de distribución con EMD, respaldará a México Diesel con partes genuinas y asistencia técnica por la duración del periodo de tres años propuesto en la licitación."

En este tenor es incuestionable que el texto de esta carta evidencia que a Tiger Diesel, S. A. de C. V., Stewart & Stevenson Power Products LLC, no le suministrará el refaccionamiento original y nuevo que se requiere en términos de la licitación, motivo por el cual debió tenerse su propuesta como no confiable, máxime que la introducción al país de dicho refaccionamiento por cualquier otro conducto sería violatorio de regulaciones en materia de propiedad intelectual, atendiendo a las políticas globales de la empresa EMD.

3. En este tenor, cabe hacer notar que la mencionada carta fue del conocimiento de la entidad convocante oportunamente, es decir, antes de la emisión del fallo, por lo que debió tomarse en cuenta dicho hecho para descalificar la propuesta del licitante Tiger Diesel, S. A. de C. V., aplicando lo dispuesto por la fracción X del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por tratarse de una empresa que se estaría presentando a un concurso sin contar con los derechos de marca necesarios al efecto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

4. A mayor abundamiento, recordemos que los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público textualmente disponen lo siguiente:

"Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Quando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción."

Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

....

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

....."

5. En opinión de mi representada claramente la empresa Tiger Diesel, S. A. de C. V., al haber presentado la carta compromiso a la que se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden, podría haberse conduciendo con falsedad y/o actuando con Dolo y Mala Fe, pues como se hizo constar en el capítulo de hechos, Stewart & Stevenson, LLC ha manifestado que solo sus representantes están autorizados a vender refacciones nuevas y originales y su representante exclusivo para México es la empresa México Diesel Electro Motive.

Por lo anterior, en opinión de mi representada el fallo de la licitación se encuentra mal fundado y motivado y no tomo en consideración todos los hechos de los que tuvo conocimiento durante la sustanciación del procedimiento licitatorio, ya que si hubiera cumplido con su deber habría podido advertir lo irregular de la conducta de la empresa Tiger Diesel, S. A. de C. V., y en consecuencia, o bien desechar su propuesta, o bien comunicarle que era su deber legal el abstenerse de formalizar el contrato correspondiente, al actualizarse el supuesto establecido en la fracción X y XIV del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone textualmente lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

....

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley."

Lo anterior porque evidentemente para poder suministrar el refaccionamiento nuevo y original deben respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución, lo que no estaría ocurriendo en este punto, pues como se hizo notar en la carta de Stewart & Stevenson Power Products LLC, sólo ellos y México Diesel Electro Motive, S. A. de C. V, están facultados por el fabricante de la marca EMD para vender refaccionamiento y proporcionar servicio en el País.

Esto último independientemente de que Tiger Diesel, S. A. de C. V., no está en posibilidad legal de cumplir a Pemex Exploración y Producción lo que le ha ofrecido, por el hecho de que Stewart & Stevenson no le surtirá el refaccionamiento que ha ofrecido instalar por lo que debió entenderse que su propuesta no ofrecía certeza alguna al licitante.

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por lo anterior, para tratar de evitar que se consume la ilegalidad de la acción de la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., deseamos interponer esta inconformidad en contra del fallo emitido por Pemex Exploración y Producción en la LPI 18575051-548-11, solicitando que se abstengan de firmar el contrato con dicha empresa al encontrarse en el impedimentos establecidos por la fracción X del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correlativa prevista en la fracción VIII del artículo 12 de las DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, en tanto disponen textualmente:

"ARTICULO 12.- De conformidad con la fracción V del artículo 53 de la Ley, los Organismos Descentralizados se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que:

VIII. No se encuentren facultadas o autorizadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos; entendiéndose por ello, cuando la contratación se realice sobre dichos derechos y no se acredite su titularidad o derechos de uso con los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen;"

Por lo anterior, me permito solicitarle que ya sea en atención a la inconformidad o actuando de oficio ese Órgano Interno de Control impida que se consume esta infracción a la normatividad vigente en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para que la Región Norte de Pemex Exploración y Producción no formalice el contrato correspondiente con la empresa en cita y en su caso reponga el fallo variando el sentido correspondiente, así como para que se solicite a la Región Norte que verifique lo anterior, y si considera que se actualiza mi suposición, denuncie las irregularidades de dichas empresas a ese Órgano para que en su oportunidad las mismas reciban las sanciones que en su caso les correspondan.

Por su parte, la convocante, en su informe circunstanciado manifiesta fundamentalmente que: ---



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

La Convocante al emitir el acto impugnado, esto es el "FALLO" de fecha 30 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-548-11, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna Marca EMD de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Norte"; Partida 2 Veracruz, dio pleno cumplimiento a la garantía de legalidad y seguridad jurídica instituidas en los artículos 14 y 16 Constitucional, y todo el desarrollo del proceso de contratación, se realizó en apego a la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento y a las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", observando puntualmente lo establecido en las Bases Licitatorias de mérito, por lo que no existe acto irregular alguno tal como lo expresa el inconforme. Lo cierto es que éste pretende minimizar e ignorar las bases y requisitos en que se desarrolló el procedimiento concursal, tratando de hacer prevalecer su interés particular sobre el interés general del Estado Mexicano.

Se señala a esa H. Área de Responsabilidades que la Convocante al realizar la evaluación de las propuestas, lo hizo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; a los numerales 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", a lo establecido en la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) y al DT-7 criterios de evaluación técnica de las bases de la Licitación antes citada, aceptando técnicamente a las propuestas cuyas ofertas resultaron solventes para cada partida, por reunir los requisitos técnicos requeridos por la Convocante para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE", siendo en este caso, las propuestas de las empresas siguientes:

LICITANTE	CUMPLE TÉCNICAMENTE	
	PARTIDA 1	PARTIDA 2
TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	SI CUMPLE
MEXICO DIESEL ELECTROMOTIVE S.A DE C.V	SI CUMPLE	SI CUMPLE

En las relatadas condiciones, el inconforme no justifica plenamente acto irregular alguno que le cause agravio en cuanto hace a la evaluación técnica, buscando alterar la igualdad en las condiciones y requisitos establecidos para todos los licitantes, argumentos que son insuficientes para combatir y desvirtuar el resultado de evaluación técnica y, consecuentemente, el fallo licitatorio, resultando insuficientes e inoperantes las argumentaciones que pretenden hacer valer, por lo que, estas opiniones que vierte en su escrito, atañen única y exclusivamente a él, y por tratarse de una opinión



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

particular, no tienen porqué trascender al interés general de la Entidad Convocante en la licitación que nos ocupa. Esto es, los agravios de la inconforme resultan, a todas luces, insuficientes e inoperantes como más adelante quedará precisado. Al respecto tiene aplicación la jurisprudencia siguiente, publicada por el Semanario Judicial de la Federación:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE. (lo transcribe)

Es cierto que en el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA en lo relativo a las "Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP" en la licitación de referencia en el punto 3.-CEDULA DE MATERIALES se establece el requerimiento para todos los Licitantes en el sentido de presentar carta compromiso de que sólo utilizará refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios. En el citado Anexo D-7, en el punto indicado literalmente se requiere lo que sigue:

3.- CÉDULA DE MATERIALES	
3.1.-CALIDAD DEL REFACCIONAMIENTO A SUMINISTRAR	3.1.1) El LICITANTE debe presentar carta compromiso de que sólo utilizará refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios a todas las unidades motivo de estos servicios., (punto 3.16 del anexo "DT-2").

En virtud de lo anterior, en lo que respecta a la propuesta del licitante TIGER DIESEL, S. A. de C. V., Partida 2 Veracruz, cuya evaluación cuestiona el inconforme, cabe informar que dicho requerimiento se cumplió en los términos solicitados por la entidad en el citado Anexo DT-7, toda vez que exhibió en su propuesta técnica (folio 0489) CARTA COMPROMISO de fecha 11 de julio de 2011, firmado por el representante legal de dicha empresa, en el sentido de que utilizaría refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios licitados, siendo de su exclusiva responsabilidad respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución, aspecto que no estuvo sujeto a evaluación en la licitación de referencia.

Dicha carta fue presentada al tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.



TIGER DIESEL

0439

POZA RICA DE HGO. VER. A 11 DE JULIO DE 2011

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACION
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NORTE.

PRESENTE:

ASUNTO.- CARTA COMPROMISO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC 18575051-548-11 OBJETO DE LA LICITACIÓN: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE".

EL QUE SUSCRIBE LIC. OVIDIO LEON HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE "TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.", NOS COMPROMETEMOS A UTILIZAR SOLO REFACCIONAMIENTO NUEVO Y DE LA MARCA ORIGINAL (EMD), PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS A TODAS LAS UNIDADES MOTIVO DE ESTOS SERVICIOS.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS QUE HAYA LUGAR.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. OVIDIO LEON HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"TIGER DIESEL S.A. DE C.V."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

En este sentido, Pemex Exploración y Producción no estaba obligada a verificar la veracidad o falsedad de la información contenida en dicha carta, por cuanto que no se estableció como criterio a evaluar dicha verificación, de hacerlo, la entidad se estaría extralimitando en sus funciones al realizar la evaluación cualitativa, siendo que debe constreñirse su actuación a verificar estrictamente que los licitantes cumplan con los requisitos técnicos en los términos requeridos en la citada Regla NOVENA el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA de las bases de licitación.

Así, la entidad dio cabal cumplimiento a la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) que en los Aspectos Técnico estableció lo siguiente:

NOVENA: Evaluación de las propuestas (criterios de evaluación):

Método de evaluación: La evaluación de las propuestas se hará por el método binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases de esta licitación. En todos los casos la convocante verificará que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las presentes bases de licitación.

...

Aspectos Técnicos:

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta cumpla con los requisitos técnicos solicitados en el documento "Criterios de Evaluación Técnica", de las bases de licitación, y"

(La negrilla y subrayado es propio)

De lo anterior se colige que la evaluación técnica que se analiza, se realizó en estricto apego a las bases de la licitación de referencia, por lo que, no existe ningún tipo de irregularidad tal como dolosamente lo pretende hacer creer el inconforme.

Por las anteriores razones, y en virtud de la presunta información falsa contenida en la CARTA COMPROMISO de fecha 11 de julio de 2011 de la licitante TIGER DIESEL, S. A. de C. V., cuya evaluación cuestiona el inconforme, es de nuestra mayor consideración que ese H. Órgano Interno de Control en PEP, realice dentro del ámbito de su competencia las investigaciones necesarias, de considerarlo pertinente, a efecto de verificar la veracidad o falsedad de la información presentada en la propuesta del licitante adjudicado en la Partida 2 Veracruz, en razón de que no es una atribución delegada a la convocante. Esto es así, en virtud en el artículo 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos, está previsto que la Secretaría de la Función Pública o los Órganos Internos de Control de los Organismos Subsidiarios, podrán inhabilitar temporalmente para participar en los procedimientos de contratación o celebrar contratos, a las personas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación. El citado precepto normativo dice literalmente lo siguiente:

Artículo 59.- (lo transcribe)

Resulta incuestionable que le compete a la Secretaria de la Función Pública o a los Órgano Internos de Control, en este caso el de Pemex Exploración y Producción, verificar la veracidad o falsedad de la información presentada por los licitantes en sus propuestas y en su caso imponer sanciones, tal como se prevé en la citada normatividad. Solicitando en el presente caso, de considerarlo pertinente, ese H. Órgano Administrativo realice dentro del ámbito de su competencia las investigaciones necesarias, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

efecto de verificar la veracidad o falsedad de la información presentada en la propuesta del licitante adjudicado, en razón de que no es una atribución delegada a la convocante.

Ahora bien, en cuanto a la argumentación de que la entidad antes de emitir el fallo tuvo conocimiento de que esta la empresa TIGER DIESEL, S. A. de C. V., probablemente estaba faltando a la verdad al presentar la citada CARTA COMPROMISO referida con antelación, ya que con fecha 29 de junio de 2011, el inconforme presentó copia un escrito a la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción misma que anexo a su propuesta técnica folio 01257 y 01258, para comunicarle tal incidencia, cabe decir que dicho documento no fue evaluado técnicamente por qué no fue solicitado en el documento DT-7. criterios de evaluación técnica.

Como se puede apreciar, en relación con lo manifestado por el ahora inconforme que Pemex Exploración y Producción no estaba obligada a verificar la veracidad o falsedad de la información contenida en dicha carta, por cuanto que no se estableció como criterio a evaluar dicha verificación, de hacerlo, la entidad se estaría extralimitando en sus funciones al realizar la evaluación cualitativa, siendo que debe constreñirse su actuación a verificar estrictamente que los licitantes cumplan con los requisitos técnicos en los términos requeridos en la citada Regla NOVENA multicitada y en el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA de las bases de licitación.

Por cuanto hace a este punto, cabe aclarar que la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575051-548-11, relativa al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna Marca EMD de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Norte", fue convocada bajo el régimen de contratación que prevé la Ley de Petróleos Mexicanos, por lo que, queda excluida la normatividad que invoca el inconforme aplicable al régimen general de contratación. En este sentido, el propio artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así lo establece que, en la parte que nos interesa, en lo conducente dice:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento, por lo que se regirán por lo dispuesto en su Ley, salvo en lo que expresamente ésta remita al presente ordenamiento.

La licitación que nos ocupa se refiere al "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna Marca EMD de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Norte", actividad que la entidad ha catalogado como Actividad Sustantiva de Carácter Productivo, es por ello que fue convocada bajo el nuevo régimen que prevé la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios". En este sentido, se debe

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desestimar lo dicho por el inconforme al citar normatividad que no le resulta aplicable al proceso concursal en el que participa.

...

Se reitera a esa H. Área de Responsabilidades que al realizarse la evaluación técnica de las propuestas de los licitantes, la Entidad **no estaba obligada a verificar la veracidad o falsedad de la información contenida en dicha carta**, por cuanto que **no se estableció como criterio a evaluar dicha verificación**, de hacerlo, como se ha dicho, la entidad se hubiera extralimitando en sus funciones, siendo que, en apego a la legalidad, debe constreñir su actuación a **verificar estrictamente que los licitantes cumplan con los requisitos técnicos en los términos requeridos en la citada Regla NOVENA y en el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA de las bases de licitación.**

Con respecto a la carta de la persona moral Stewart & Stevenson, LLC, se reitera que PEP no se obligó a establecer como requisito en las bases de licitación, la obligación de adquirir los refaccionamiento con el mencionado distribuidor autorizado u otros en específico, quedando el cumplimiento de este aspecto al arbitrio de cada participante en base su estrategia comercial, lo requerido por PEP fue de que cada LICITANTE debía de presentar una carta compromiso de que sólo utilizaría refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios licitados y este fue el aspecto, entre otros, sujeto a evaluación técnica en las propuestas de los licitantes, siendo de su exclusiva responsabilidad respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución .

Por cuanto hace a las manifestaciones respecto al fallo cabe decir que éstas son meras expresiones subjetivas y, por tanto, son inconsistentes para demostrar alguna irregularidad en el citado fallo y en la evaluación técnica que cuestiona, ya que no se combate con argumentos lógicos jurídicos ni mucho menos se aportan las pruebas suficientes e idóneas para demostrar la irregularidad del citado acto administrativo.

En el proceso licitatorio que nos ocupa, la convocante, entre otros requerimientos, solicitó a los participantes en el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TECNICA en lo relativo a las "Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP", punto 3.-CEDULA DE MATERIALES, 3.1.-CALIDAD DEL REFACCIONAMIENTO A SUMINISTRAR, la presentación en su propuesta técnica de una carta compromiso de que sólo utilizará refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios, siendo de su exclusiva responsabilidad respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución, aspecto que no estuvo sujeto a evaluación en la licitación de referencia.

Es por ello que, para efectos evaluatorios, lo expresado por el inconforme no se tomó en consideración por no ser un criterio establecido en las bases de licitación y, en todo caso, de resultar ciertas sus afirmaciones, le compete a la Secretaría de la Función Pública o al Órganos Internos de Control en PEP, realizar las investigaciones pertinentes a efecto de proceder en términos del artículo 59 fracción IV de la Ley de Petróleos Mexicanos.

A juicio de la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Norte, área encargada de realizar la evaluación técnica cualitativa de las propuesta de los licitantes, la empresa TIGER DIESEL, S. A. de C. V., cumplió con los requerimientos técnicos en lo respecta a la Partida 2 Veracruz, tal como se motiva y fundamenta en el "Análisis y Evaluación de las propuestas licitación 18575051-548-11",



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

emitido con las formalidades de ley el 15 de agosto de 2011, en cuya parte que nos interesa dice lo siguiente:

II.- MOTIVOS DE CUMPLIMIENTO

EL LICITANTE: TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.

Para la partida numero 2 Si cumple con lo solicitado en los criterios de evaluación técnica que a continuación se relaciona:

REQUERIMIENTOS DE PEP	OBSERVACIONES
1.- CÉDULA DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA	
1.1.-EXPERIENCIA	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0052, 0054 AL 0058
1.2.-INSTALACIONES DEL PROVEEDOR	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0070 AL 0086
1.3.- EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL PERSONAL.	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIOS 0089, 0098 AL 0106, 0113 AL 0119, 0128 AL 0134
1.4.-PROCEDIMIENTOS	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0135 AL 0455
1.4.- CATÁLOGOS Y MANUALES	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0456 AL 0457
II.- CÉDULA DE MAQUINARIA Y EQUIPO:	
2.1.-ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0045 AL 0046 Y 0461 AL 0486
III.- CÉDULA DE MATERIALES	
3.1.-CALIDAD DEL REFACCIONAMIENTO A SUMINISTRAR	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0488 AL 0489
IV.- SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	
4.1 POLÍTICA DE SEGURIDAD	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0491 AL 0492
4.2 ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0493 AL 0494
4.3 CARTA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0495 AL 0496
4.4 EXPERIENCIA EN SEGURIDAD, SALUD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0497 AL 0536
4.5 PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y DE CAPACITACIÓN	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0537 AL 0552
4.6 PROGRAMA DE AUDITORIAS INTERNAS	SI CUMPLE CON LO SOLICITADO FOLIO 0553 AL 0560
REQUERIMIENTOS DE PEP	
5.- VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES DURANTE EL PERIODO DE EVALUACIÓN TÉCNICA	
5.1.- INSTALACIONES	SI CUMPLE
5.2.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS	SI CUMPLE
5.3.- CATÁLOGOS Y MANUALES	SI CUMPLE

Por todo lo anterior expuesto en su propuesta técnica, Si Cumple Técnicamente con los requisitos solicitados en los criterios de evaluación técnica de las bases de licitación para la Partida Número 2 de conformidad con la Regla Novena en el párrafo de Aspectos Técnicos de las bases de esta licitación."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Sobre la base de lo antes expuesto y fundado se enfatizan siguientes puntos:

En el Anexo D-7.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA en lo relativo a las "Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP" en la licitación de referencia, en el punto 3.- CEDULA DE MATERIALES, 3.1.-CALIDAD DEL REFACCIONAMIENTO A SUMINISTRAR, se establece el requerimiento para todos los licitantes en el sentido de presentar carta compromiso de que sólo utilizará refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Motores de Combustión Interna Marca EMD de los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la División Norte".

El licitante TIGER DIESEL, S. A. de C. V., en su propuesta técnica para la Partida 2 Veracruz, cuya evaluación cuestiona el inconforme, cumplió en los términos solicitados por la entidad en el citado Anexo DT-7, toda vez que exhibió en su propuesta técnica (folio 0489) CARTA COMPROMISO de fecha 11 de julio de 2011, firmado por el representante legal de dicha empresa, en el sentido de que utilizaría refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios licitados.

Resulta claro que es de la exclusiva responsabilidad de cada licitante de respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución, al presentar la mencionada carta, aspecto que no estuvo sujeto a evaluación en la licitación de referencia.

Resultan inaceptables y falsa las manifestaciones del inconforme, toda vez que la convocante estableció requisitos claros y detallados en las bases de licitación, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de los licitantes cumplir con tales requerimientos al elaborar sus propuestas.

No existe irregularidad alguna en la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes en el proceso concursal que nos ocupa, toda vez que, la entidad al realizar el análisis y evaluación de las mismas, lo hizo en estricto apego a la Regla "NOVENA: Evaluación de las propuestas (Criterios de Evaluación) que en los Aspectos Técnico se estableció que se verificaría que la documentación presentada en la propuesta de los licitantes cumpliera con los requisitos técnicos solicitados en el Anexo DT-7 criterios de evaluación técnica de las bases de la Licitación, y, sobre todo, tomando en consideración lo instituido en el artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; y a lo señalado en numerales 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios".

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente considere la manifestación de hechos falsos en que incurre el inconforme en su escrito, a fin de que se sirva aplicar, en caso de considerarlo procedente, las sanciones que correspondan conforme a la normatividad aplicable para este caso.

..."

Por su parte la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., al desahogar su derecho de audiencia, mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2011, esencialmente manifestó que: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

CONTESTACION A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO.- Los hechos aducidos por la Inconforme en los puntos 1), 2), 3), 4), y 5), de su escrito de inconformidad se refiere a cuestiones ciertas algunas y falsas otras, pero en lo medular el punto 3) de hechos de ese escrito hace referencia a una carta de fecha 29 de Junio de 2011, signado supuestamente por una persona de nombre C. ROBERT L. AGRAVE, sin embargo desde este momento se hace ver que ese documento no merece valor legal alguno, debido a que en la Convocatoria y bases de licitación en ninguna de sus partes se solicitó el que se presentara carta de proveedor de los equipos o refacciones a proveer, por lo tanto ningún valor legal merece, más aun tratándose de un documento privado que se desconoce el origen y legalidad del mismo.

SEGUNDO.- El UNICO AGRAVIO O IMPUGNACION, que hace valer la inconforme es ilegal e improcedente dado que si se analiza claramente la inconforme funda su agravio en que no se toma en cuenta un escrito de una persona x, que se ostenta como unico distribuidor en el pais de motores EMD, que son los requeridos por la Convocante, argumentando la inconforme que por ese motivo son los únicos capacitados para poder cumplir con ese contrato, es decir, tratan de fundar sus argumentos en actos ilegales y que han sido motivo en nuestro país de serías reformas a las Diversas Leyes, mas en las relativas a Contratos que celebran las entidades públicas, para salvaguardar la libre competencia, esto es así, porque la inconforme no funda su inconformidad en el hecho que nuestra representada haya dejado de cumplir con algunos de los requisitos de la Convocatoria o de las Bases de Licitación, sino que con un documento privado que no fue requerido en las mismas trata de controvertir el Fallo emitido en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No.: 18575051-548-11, y esto es así, porque en el caso particular de la partida número 2 que le fue adjudicada o asignada en el fallo de fecha 30 de Agosto de 2011, a mi representada claramente se establece que Licitantes no cumplieron con los requisitos y quienes sí, en el caso particular nuestra representada representó en esa partida representó la propuesta más convenientes y de precios aceptables que se requirió en las bases de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Licitación y cumpliendo con los anexos "DT-2" y "DT-6", más aun basta analizar las bases de licitación en particular en donde no se especificó en modo alguno que los Licitantes debían presentar documento en el que se señalara el nombre del proveedor o en su caso carta compromiso del proveedor de aportar los motores EMD motivos de la Licitación, en particular en la partida 2, sino simple y llanamente en el ANEXO DT-7, de los criterios de Evaluación en el punto 3.1.1., se hace el señalamiento que EL LICITANTE DEBE PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE QUE SOLO UTILIZARA REFACIONAMIENTO NUEVO Y DE LA MARCA ORIGINAL PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS A TODAS LAS UNIDADES MOTIVO DE ESTOS SERVICIOS, (PUNTO 3.16 DEL ANEXO "DT-2", luego entonces en ninguna de sus partes se requirió a los LICITANTES exhibieran carta compromiso de suministrar del proveedor a la Licitante y dirigido a la Convocante para proporcionar materiales originales, más aun ese hecho

que cada Licitante tenía conocimiento que se debía proporcionar material original y en específico en relación con los motores EMD, ya que en la Segunda Junta de Aclaraciones efectuada a las 10:00 horas del día 29 de Junio de 2011, a la pregunta número 3, que formuló la Licitante CRIPOLY SRL DE C.V., al respecto se señaló que debían ser refacciones originales, ya que dicha Licitante manifestó: PREGUNTA NO. 3.-, ¿Aceptara PEP refaccionamiento nuevo y original de marcas equivalentes que cumplan las especificaciones de EMD y con las garantías que solicita PEP? RESPUESTA DE PEP: No se acepta su propuesta, en virtud que los motores EMD son utilizados en los equipos de perforación tipo diesel electrónicos los cuales son la parte principal para que funcionen los generadores eléctricos del equipo en cuestión por lo cual PEP requiere obtener los servicios requeridos con la mayor calidad y oportunidad, ya que el solicitar refaccionamiento original de la marca EMD, es con el fin de garantizar que las unidades objeto del servicio funcionen en condiciones óptimas que garanticen que los equipos de perforación operen con seguridad y eficiencia y protección al medio ambiente, lo cual únicamente es posible proporcionando refaccionamiento original EMD; luego entonces para todos los Licitantes era plenamente del conocimiento que debía ser refacciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

originales EMD, y por ello quienes presentamos propuestas lo hicimos con el conocimiento que es refacción original la que se tiene que proporcionar y no genéricos o similares, por eso con base al ANEXO DT-7, de los criterios de Evaluación en el punto 3.1.1., en relación con el ANEXO "DT-2", presentó en su propuesta la CARTA COMPROMISO DE SUMINISTRAR MATERIAL Y REFACCIONES ORIGINALES DE LA MARCA EMD, cumpliendo cabalmente con lo solicitado, porque previamente se tenía conocimiento que así debía ser, luego entonces las licitantes que presentaron propuestas no estaban sujetas en modo alguno a tener que presentar carta compromiso del proveedor de la marca de motores EMD, y no se puede pretender sujetarse a las condiciones o actos unilaterales que una de las licitantes haya realizado con anexos o documentos no requeridos en las bases de licitación, por lo tanto la cuestión planteada por la inconforme de deducir o presumir que mi representada no proporcionara material o refacciones originales de la marca EMD son ilegales, ya que pretende ser vidente en el sentido de prever que mi representada no proporcionara el material original, cuando desde el momento mismo que mi representada decidió presentar propuesta lo hizo porque sabe y adquiere el compromiso de entregar dichos materiales o refacciones y en específico motores originales de la marca EMD, por lo que no por una simple carta que presente un membrete de una supuesta empresa que se ostenta como distribuidora única en el país de motores EMD, es base suficiente para decir que mi representada no cumplió con las bases de licitación, ya que ese documento es de índole privado y que en nada puede pretender dársele valor para declarar que el fallo fue ilegal e improcedente en cuanto a la partida dos que le fue asignada a mi representada, mas aun la inconforme pretende fundarse en actos ilegales, dolosos y de mala fe ostentándose como una licitante única que no debe tener competencia, es decir, trata de establecer que en el caso particular de la licitación que nos ocupa no debía someterse a la libre competencia ya que dicha inconforme se considera como única

proveedora de motores EMD en nuestro país, luego entonces donde queda la libre competencia a que se refiere el numeral 134 constitucional y que erradica los monopolios a que se refieren los numerales 25 y 28 de esa Ley máxima del país, para un evento como el que pretende la inconforme bastaba que desde el momento que tuvo conocimiento de la licitación debió oponerse a que se continuara con esa licitación publica y que se diera la libre competencia manifestándole a la convocante **QUE EN MEXICO NO PODIA HABER LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL O NACIONAL PARA PROVEER MOTORES EMD, PORQUE ELLOS ERAN LOS UNICOS PROVEEDORES Y QUE POR TANTO SE LE ASIGNARA DE FORMA DIRECTA EL CONTRATO**, porque ninguna razón tenía realizar una licitación si una empresa como la inconforme argumenta que es la única que puede proveer tal o cual material, es decir,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

que en ese caso específico solo existe un monopolio por lo tanto este órgano de control interno deberá analizar adecuadamente que la inconforme se esta conduciendo con dolo y mala fe al tratar de hacer uso ilegal de un monopolio que según dice tiene y oponerse a la libre competencia; ya que en el caso particular nuestra representada efectuó propuestas y presento compromiso de proveer motores originales de la marca EMD es porque sabia perfectamente que estaba en posibilidad de proveer ese material o refacción en las condiciones en que se solicito en la convocatoria, en las bases de licitación y conforme se especificó en las juntas de aclaración, en particular en la Segunda Junta de Aclaración al dar respuesta a la pregunta 3 que formuló la empresa CRIPOLY SRL DE C.V., por lo que ninguna razón tiene la inconforme en sus argumentos, máxime que se trata de simple suposiciones o deducciones sin fundamento alguno porque ese simple documento dudoso en cuanto a su origen y que no formo parte de los requerimientos o requisitos no pueden pretender fundar o motivar que el fallo fue ilegal; por ello desde este momento al igual se solicita por esta parte el que ningún valor se le de a las conclusiones a que llega la que se dicen conforme y que detalla con los puntos 1, 2, 3, 4, y 5 de su único concepto de impugnación ya que sus argumentaciones se retrotraen a épocas pasadas en que no se permitía la libre competencia y las entidades publicas permitian el monopolio, no es necesario ni siquiera en la actualidad acudir a las leyes primarias o secundarias en donde se establece la libre competencia y el exterminio de los monopolios conforme al Artículo 28 Constitucional, como el que pretende adjudicarse la inconforme para mayor abundamiento basta analizar los siguientes criterios jurisprudenciales:

Registro No. 167764
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 400
Tesis: 1a. XXXVII/2009
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional, Administrativa

COMPETENCIA ECONÓMICA. LOS ARTÍCULOS 16 Y 19 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

Si se toma en cuenta que el objeto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es sancionar y perseguir los monopolios y las prácticas monopólicas, así como proteger los intereses sociales, resulta evidente que la Comisión Federal de Competencia, al investigar y, en su caso, sancionar o imponer condiciones o restricciones, tratándose de conductas posiblemente constitutivas de prácticas monopólicas, no disminuye, menoscaba o suprime definitivamente un bien material o inmaterial o un derecho del gobernado, sino que al prevenir y detectar posibles prácticas monopólicas, protege el interés general. En ese sentido, se concluye que los artículos 16 y 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, al facultar a la Comisión mencionada para investigar o sancionar posibles prácticas monopólicas, no violan la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, pues su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

actuación no constituye un acto privativo sino uno de molestia. En efecto, conforme al artículo 33 de la Ley citada, si de la investigación aparece la probable participación del investigado en una conducta que pueda considerarse que afecta la **competencia** y la **libre** concurrencia, se le emplazará y se le dará oportunidad de defensa, ya que el procedimiento respectivo le permite hacer valer lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de convicción que estime necesarios para desvirtuar la posible práctica monopólica que se le atribuye.

Amparo en revisión 723/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 3 de diciembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Alberto Rodríguez García.

Registro No. 168496

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Noviembre de 2008

Página: 1327

Tesis: I.4o.A.655 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

COMPETENCIA ECONÓMICA. CUANDO LA COMISIÓN FEDERAL RELATIVA, AL IMPONER LA MULTA MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA A UNA EMPRESA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DA ARGUMENTOS QUE SE CONSIDERAN VÁLIDOS Y SUFICIENTES PARA MOTIVARLA, ES INNECESARIO QUE RAZONE EN QUÉ MEDIDA EL MERCADO EN EL QUE PARTICIPA CADA AGENTE ECONÓMICO REPERCUTE DE MANERA PARTICULAR EN LA SANCIÓN.

El artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica establece los elementos que la Comisión Federal de Competencia debe considerar en la imposición de las multas, tales como la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, la reincidencia o antecedentes del infractor y su capacidad económica. En ese contexto, cuando la mencionada comisión, al imponer la multa máxima legalmente prevista a una empresa de un grupo de interés económico considera que la gravedad de la infracción, vinculada con el daño causado, se sustenta en que se obstaculiza el proceso de **competencia** y **libre** concurrencia en los mercados relevantes de distribución y comercialización de cierto tipo de productos, y en todo el territorio nacional respecto de su elaboración y transporte, atendiendo a la integración y coordinación de las políticas instrumentadas por el propio grupo, estas razones deben considerarse válidas y suficientes para motivar la imposición de la multa y, por tanto, es innecesario que la indicada comisión razone en qué medida el mercado en el que participa cada agente económico repercute de manera particular en la sanción, ya que es la actividad del "grupo" la que incide en la conducta reprochada;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

máxime si se considera que las empresas agrupadas, aunque jurídicamente sean independientes, constituyen desde el punto de vista económico un "grupo de intereses", es decir, su separación formal no es determinante en la presente hipótesis, porque lo importante es su unidad y comportamiento en el mercado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 479/2006. Yoli de Acapulco, S.A. de C.V. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 481/2006. Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 394/2006. Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 360/2006. Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. y otra. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo en revisión 478/2006. The Coca-Cola Export Corporation. 18 de junio de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Patricio González-Loyola Pérez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Registro No. 921854
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Apéndice (actualización 2002)
Tomo III, Administrativa, P.R. SCJN
Página: 139
Tesis: 3
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AGENTES ECONÓMICOS, CONCEPTO DE, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.-

Por "agentes económicos", de conformidad con el significado gramatical de sus vocablos, y para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se entiende aquellas personas que, por su actividad, se encuentran estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado, lo que se corrobora con el hecho de que el objeto de la referida ley consista en proteger el proceso de **competencia** y libre concurrencia, así como evitar los monopolios, las prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, que se presentan, por ejemplo, cuando dichas personas especulan con los artículos de consumo necesario, con el objeto de provocar el alza de sus precios, esto es, persiguiendo un lucro excesivo.

Amparo en revisión 761/99.-José Melesio Mario Pérez Salinas.-20 de febrero de 2002.-Cinco votos.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: Francisco Octavio Escudero Contreras.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, abril de 2002, página 457, Primera Sala, tesis 1a. XXX/2002.

Registro No. 180696

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Página: 5

Tesis: P. LVI/2004

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 7o., FRACCIONES II, IV Y V, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER QUE DETERMINADAS CONDUCTAS DEBEN CONSIDERARSE COMO PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, VIOLA EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El principio de reserva de ley existe cuando la norma constitucional asigna la regulación de una materia determinada al órgano legislativo mediante una ley, entendida ésta como un acto material y formalmente legislativo, por lo que excluye la posibilidad de que pueda ser regulada por disposiciones de naturaleza distinta a ella; de esa manera, la materia reservada queda sustraída por imperativo constitucional a todas las normas distintas a la ley, lo que se traduce en que el legislador ordinario debe establecer la regulación de dicha materia, sin que pueda remitirla a otras normas secundarias, en especial al reglamento. En ese sentido, si del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que es necesaria una ley formal para, entre otras cuestiones, prohibir monopolios, prácticas monopólicas, estancos y exenciones de impuestos, así como para castigar y perseguir toda concentración o acaparamiento de artículos de consumo necesario que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social, es indudable que el artículo 7o., fracciones II, IV y V, del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, al establecer que determinadas conductas deben considerarse como prácticas monopólicas de las comprendidas en la fracción VII de artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, vulnera el referido principio de reserva de ley, toda vez que el Presidente de la República excede la atribución que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, al pretender normar aquellas materias a través del reglamento impugnado.

Amparo en revisión 1705/2003. Servicios Ejecutivos del Noreste, S.A. de C.V. 10 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario César de Jesús Molina Suárez

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre en curso aprobó, con el número LVI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, : veintidós de septiembre de dos mil cuatro.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Con base en lo anterior y los criterios jurisprudenciales señalados es más que evidente que en el caso que nos ocupa la inconformidad planteada es ilegal e improcedente ya que no tiene sustento legal alguno, la inconforme pretende establecer actos ilegales de monopolios y va en contra de la libre competencia, más aún cuando es de explorado derecho que una persona no puede alegar justicia a su favor basado en hechos y actos ilícitos a como lo pretende la inconforme, que ni siquiera formula su inconformidad por hechos o actos provocados por la convocante o la licitante ganadora, sino en supuestos documentos privados con los que se pretende erigir en la única empresa que puede firmar contratos con PEP para proveer determinado material o refacción, pretendiendo instituir un monopolio y oponiéndose a la libre competencia, PRETENDIENDO QUE ESTE ORGANO DE CONTROL LE PERMITA EL ACAPARAMIENTO DE TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REFIERAN A LA REFACCION O MATERIAL DE MOTORES EMD, luego entonces ninguna autoridad administrativa o judicial debe permitir actos como los que pretende la Inconforme porque nuestras Leyes se han modificado lo más posible para no permitir tales actos de acaparamiento y monopolio, a conforme lo cita última jurisprudencia asentada con anterioridad, por lo que lo apegado a derecho es declarar improcedente el presente recurso de inconformidad.

TERCERO.- En cuanto a las pruebas aportadas por la inconforme desde este momento las objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende dicha inconforme se le de por este Órgano, en particular la prueba consistente en la DOCUMENTAL PRIVADA supuestamente expedida por una persona que responde al nombre de C. ROBERT L. HARGRAVE, Vicepresidente de Stewart & Stevenson Power Products LLC, ya que ese documento supuestamente dirigido al ING. OSCAR VINCENT AVILA, Subgerente de Administración y Finanzas, División Norte de Pemex Exploración y Producción, ningún valor legal merece, ya que tiene ese carácter de documento privado de origen dudoso, que no puede atribuirsele valor legal alguno, más aun cuando la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No.: 18575051-548-11,, estaba sujeta a la propia Convocatoria, las Bases de Licitación y sus anexos, así como a lo acordado por los Licitantes con la convocante en las Juntas de Aclaraciones, y en ningún a de ellas se especifico que era obligación ineludible que las licitantes debían presentar carta compromiso de un proveedor de los materiales o refacciones motivo de la licitación, por ese motivo ningún valor legal merece ese documento, ni mucho menos las demás pruebas que aporta la inconforme porque no demuestra que el fallo se haya emitido en contravención a alguna Ley o las referidas bases de Licitación, por lo tanto al no existir motivo de inconformidad la misma deberá ser desechada de plano.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...

IV.- Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **infundada** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En el Anexo DT-7 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", relativo a las "Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP" punto 3 CEDULA DE MATERIALES, de las bases licitatorias, consultable a foja 0174 del tomo 1 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, se requirió lo siguiente: -----

"DT-7
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA"

...
Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP

3.- CÉDULA DE MATERIALES	
3.1.-CALIDAD DEL REFACCIONAMIENTO A SUMINISTRAR	3.1.1) El LICITANTE debe presentar carta compromiso de que sólo utilizará refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios a todas las unidades motivo de estos servicios., (punto 3.16 del anexo "DT-2")."

...

En cuanto al punto 3 del Anexo DT-7 antes citado, la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., en su propuesta técnica, a foja 0489 del tomo 5 de 5 que conforma el expediente en que se actúa, presentó una carta compromiso de fecha 11 de julio de 2011, firmada por el Lic. Ovidio León Hernandez, en su calidad de Representante legal de dicha empresa, a través de la cual se compromete expresamente a "... UTILIZAR SOLO REFACCIONAMIENTO NUEVO Y DE LA MARCA ORIGINAL (EMD)...." la cual se inserta a continuación para una mejor comprensión: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.



TIGER

0439

POZA RICA DE HGO. VER. A 11 DE JULIO DE 2011

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACION
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, NORTE.

PRESENTE:

ASUNTO - CARTA COMPROMISO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC 18575051-548-11 OBJETO DE LA LICITACIÓN: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA DIVISIÓN NORTE".

EL QUE SUSCRIBE, LIC. OVIDIO LEÓN HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE "TIGER DIESEL S.A. DE C.V.", NOS COMPROMETEMOS A UTILIZAR, SOLO REFACCIONAMIENTO NUEVO Y DE LA MARCA ORIGINAL (EMD), PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS A TODAS LAS UNIDADES MOTIVO DE ESTOS SERVICIOS.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES Y EFECTOS QUE HAYA LUGAR.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. OVIDIO LEÓN HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"TIGER DIESEL S.A. DE C.V."

VERSIÓN PÚBLICA

Bajo esta tesitura se advierte que lo requerido por la convocante en el Anexo DT-7 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA", relativo a las "Especificaciones técnicas aplicables a los Servicios solicitados por PEP" punto 3 CEDULA DE MATERIALES, de las bases licitatorias, antes transcrito es que los licitantes en igualdad de condiciones únicamente debían acreditar la calidad del refaccionamiento a suministrar al desarrollar el servicio materia del procedimiento de contratación de cuenta, presentando una **carta compromiso** de que sólo utilizarán refaccionamiento nuevo y de la marca original (EMD), y tal y como se desprende de la carta compromiso de fecha 11 de julio de 2011, firmada por el Lic. Ovidio León Hernández, en su calidad de Representante legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., dicha empresa se comprometió expresamente a "... UTILIZAR SOLO REFACCIONAMIENTO NUEVO Y DE LA MARCA ORIGINAL (EMD)...", por lo que cumplió con el requisito en los términos indicados en las bases licitatorias, documental que se valora en términos de lo previsto en los artículos 79, 93, 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que se toma en consideración para determinarse como totalmente INFUNDADA la impugnación presentada, toda vez que para todos los participantes en estricta igualdad de condiciones se requirió exclusivamente una carta compromiso en la que manifestaran que se obligaban a utilizar refaccionamiento nuevo y de la marca original (EMD) con el objeto de garantizar la calidad del refaccionamiento a suministrar durante el desarrollo del servicio objeto del procedimiento de contratación en cuestión, es decir, el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a motores de combustión interna marca EMD, de los equipos para perforación y mantenimiento de pozos, de la División Norte", siendo que en lo tocante al requisito en cuestión, la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., dio cabal cumplimiento a lo solicitado en las bases licitatorias, particularmente al anexo DT-7, punto 3, a través de la carta compromiso de fecha 11 de julio de 2011 antes citada, luego entonces, resulta improcedente la manifestación del inconforme, en cuanto a que le causa agravio el que la convocante no haya desechado la propuesta de la empresa antes citada, tomado en consideración una carta de la compañía Stewart & Stevenson Power Products LLC, en la cual según el dicho de la inconforme, se evidenciaba que esa compañía no le suministraría a la ahora adjudicada el refaccionamiento original y nuevo requerido y que podría haberse conducido con falsedad y/o actuado con dolo y mala fe; toda vez que tal y como ha quedado demostrado y como lo argumenta la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado, el licitante TIGER DIESEL, S. A. DE C. V., en su propuesta técnica para la Partida 2 "Veracruz", cuya evaluación cuestiona el inconforme, cumplió en los términos solicitados, con el Anexo DT-7 punto 3, toda vez que exhibió en su propuesta técnica, carta compromiso de fecha 11 de julio de 2011, firmada por su representante legal, en la que se compromete a utilizar refaccionamiento nuevo y de la marca original para efectuar los servicios licitados, siendo de la exclusiva responsabilidad de cada licitante, respetar los derechos correspondientes a las marcas y sus cadenas de distribución al presentar la mencionada carta, lo cual no quedó plasmado como aspecto de evaluación en la licitación de referencia, y que además fue del conocimiento de la inconforme desde el momento mismo en que adquirió las bases licitatorias, sin que hubiese manifestado su inconformidad en tal sentido, es decir, la ahora inconforme consistió irreversiblemente los términos y alcances del punto 3 del anexo DT-7 antes transcrito, en los términos en los que quedó establecido, esto es, que quedaba bajo la más exclusiva responsabilidad de los licitantes cumplir con tales requerimientos al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

elaborar sus propuestas, por lo que independientemente de que la inconforme, haya presentado a la convocante durante el procedimiento de contratación una carta de fecha 20 de junio de 2011, suscrita por el Sr. Robert L Hargrave, quien se ostenta como Vicepresidente de "Stewart & Stevenson Power Products LLC, en la que manifiesta que dicha compañía es Distribuidor autorizado de productos originales EMD en la República Mexicana, con excepción de Baja California, y que la empresa MEXICO DIESEL ELECTRO MOTIVE, S.A. DE C.V., es su único Centro de Servicio Autorizado en México, y otra carta durante la sustanciación del presente procedimiento de inconformidad de la compañía Electro-Motive Diesel dirigida al Ing. Carlos Morales Gil, Director General de Pemex Exploración y Producción, con fecha 15 de noviembre de 2011, y entregada en copia certificada en este Órgano Interno de Control mediante escrito el 18 de noviembre de 2011, en la que quien se ostenta como el director de dicha empresa el Sr. Brian R. Grinter, manifiesta entre otros aspectos que el único Distribuidor Autorizado para México con excepción de Baja California es Stewart & Stevenson Power Products LLC, y que su único centro de servicio autorizado es MEXICO DIESEL ELECTRO-MOTIVE, S.A. DE C.V.; lo cierto es que contrario a las pretensiones de la inconforme, no quedó establecido como criterio de evaluación para la determinación de solvencia de las ofertas la obligación a cargo de la convocante de verificar la veracidad o autenticidad de los documentos presentados en las propuestas por los participantes, ya que únicamente quedó establecida la obligación de la convocante de verificar el estricto cumplimiento a esos requerimientos y por lo tanto no existe irregularidad alguna por parte de la convocante en la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, toda vez que al realizar el análisis y evaluación de las mismas, lo hizo en estricto apego a la Regla NOVENA: Evaluación de las propuestas, visible a fojas 017 y 018 del tomo 1 de 5 que conforma el expediente que se resuelve, en la que se estableció que se verificaría que la documentación presentada en la propuesta de los licitantes cumpliera con los requisitos técnicos solicitados en el Anexo DT-7 criterios de evaluación técnica de las bases de la Licitación, aspecto que en el caso particular se cumplió con la carta compromiso que la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V., entregó, y que hace la convicción en lo tocante a que la convocante en la evaluación técnica de la propuesta se ajustó lo previsto en el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), el cual establece que el organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación; siendo que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, y la propia convocante deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

bases de licitación y juntas de aclaraciones; por lo que no queda al prudente arbitrio de la inconforme determinar los criterios de evaluación respecto de los cuales la convocante deberá determinar la solvencia de las propuestas, máxime cuando los mismos fueron de su conocimiento con oportunidad y no opuso objeción a sus alcances, por lo que se declara INFUNDADA la impugnación presentada. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES..."

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: 13o. A. 572ª; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

V.- En cuanto a las manifestaciones expuestas por la empresa TIGER.DIESEL, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesada dentro del expediente que se resuelve, contenidas en su escrito de desahogo de derecho de audiencia, que obra glosado al expediente en cuestión, esta resolutoria tomó en consideración sus argumentaciones, para emitir la presente resolución. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V. VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESUELVE:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando IV, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara INFUNDADA la inconformidad presentada por el SR. RAÚL ALFONSO ROMO Y VELÁZQUEZ, en su carácter de administrador único de la empresa MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V., en contra del fallo dado a conocer a través del Acta de Notificación de fallo de fecha 30 de agosto de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-548-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación División Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, para el: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN GENERAL A MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA MARCA EMD DE LOS EQUIPOS PARA PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, DE LA DIVISIÓN NORTE".

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruíz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal: SR. RAÚL ALFONSO ROMO Y VELÁZQUEZ, administrador único de la empresa MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.- Domicilio: Bosque de Reforma No. 337, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 117000, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.- INCONFORME.

Personal: SR. OVIDIO LEÓN HERNÁNDEZ, administrador único de la empresa TIGER DIESEL, S.A. DE C.V.- Domicilio: Av. Azcapotzalco, No. 80, Edificio 4., Departamento 401, Colonia del Maestro, C.P. 02040, México, D.F.- TERCERO INTERESADO.

Vía Electrónica: ING. ÓSCAR VINCENT ÁVILA, Subgerente de Administración y Finanzas, Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Norte, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.

JAMM/JABE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0097/2011

MÉXICO DIESEL ELECTROMOTIVE, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL NORTE, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PERFORACIÓN,
DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN DE
MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2011, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **ING. ÓSCAR VINCENT ÁVILA**, Subgerente de Administración y Finanzas, Norte, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Norte, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción, la **RESOLUCIÓN** No. OIC-AR-PEP-18.575.5151/2011 de fecha 05 de diciembre de 2011, constante de 34 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-SE-097/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido.- Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. JESÚS ANTONIO BELKOTOSKI E.
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718

Correo Electrónico: minconformidades@pep.pemex.com